



Protección Hogar

Condiciones generales

Condiciones generales modelo HOG02101

Protección Hogar es un seguro de BanSabadell Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, mediado por BanSabadell Mediación, Operador de Banca-Seguros Vinculado del Grupo Banco Sabadell, S.A., NIF. A-03424223, sita en Avenida Óscar Esplá, 37, 03007 Alicante, inscrita en el R.M. de Alicante, y en el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros de la DGSyFP con clave nº OV-0004, teniendo suscrito un seguro de responsabilidad civil conforme a lo dispuesto en la normativa de distribución de seguros y reaseguros privados vigente en cada momento BanSabadell Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con NIF. A-64194590 y domicilio social en la calle Isabel Colbrand, 22, 28050 Madrid. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36651, Libro 0, Folio 117, Sección 8 Hoja M 657405, Inscripción 2 y en el Reg. de Entidades Aseguradoras de la DGSyFP con clave C-0767.

1. Definiciones	3
2. Consideraciones generales	6
2.1. Bienes que se aseguran	6
2.2. Bienes que no se cubren	7
2.3. Declaraciones sobre el riesgo	7
3. Coberturas	8
3.1. Incendio, explosión, caída de rayo y humo	8
3.2. Derrames de agua	8
3.3. Fenómenos atmosféricos	8
3.4. Impacto de objetos y detonaciones sónicas	9
3.5. Actos de vandalismo o malintencionados	9
3.6. Gastos originados para limitar el siniestro y desescombro	9
3.7. Reconstrucción de jardines	10
3.8. Pérdida de alquileres y alquiler de vivienda	10
3.9. Alquiler y traslado de mobiliario	10
3.10. Viajes y mudanzas	10
3.11. Reposición de documentos	11
3.12. Cristales, mármoles, elementos sanitarios, vitrocerámicas y placas solares	11
3.13. Robo	11
3.14. Daños eléctricos	13
3.15. Restauración estética	13
3.16. Bienes refrigerados	13
3.17. Responsabilidad Civil	13
3.18. Protección jurídica	16
3.19. Asistencia	19
4. Daños y gastos que no se cubren en ningún caso ni bajo ninguna de las coberturas	22
5. Revalorización automática	23
6. Valoración	24
6.1. Regla proporcional	24
6.2. Compensación de capitales	24
6.3. Concurrencia de seguros	24
6.4. Regla de equidad	24
6.5. Qué hacer si ocurre un siniestro	24

6.6. Valoración de los daños en caso de siniestro	25
6.7. Cesión de derechos	25
6.8. Aplicación del orden público internacional	26
7. Duración y prima del seguro	27
7.1. Duración del seguro	27
7.2. Pago de la prima	27
8. Indemnización por pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España.....	29

Definiciones

Árbol

Planta de tallo simple que se ramifica desde el suelo.

Arbusto

Planta de tallo leñoso que se ramifica desde el suelo.

Asegurado

El titular del interés objeto del seguro y que, si es distinto del Tomador, asume sus derechos y obligaciones. También tienen la consideración de Asegurado las personas que habitualmente conviven con él en la vivienda.

Aseguradora

Es BANSABADELL SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S. A., la compañía que asume las obligaciones y los riesgos pactados en este contrato.

Capital asegurado

Cantidad máxima que estará obligada a pagar la aseguradora en caso de siniestro por todos los bienes y coberturas asegurados en la póliza.

En aquellas coberturas para las que se establezca un importe determinado en el cuadro de "Coberturas contratadas", se entenderá que éste es el capital asegurado para dicha cobertura.

Carencia

Período de tiempo en el que, estando vigente la póliza, si se produce un siniestro, la aseguradora no está obligada a indemnizar.

Ciberataque

Significa un acto o serie de actos no autorizados, maliciosos o delictivos, en cualquier momento y lugar, o la amenaza o simulación de tales actos, que

conlleven el acceso, procesado, uso u operación de Sistemas Informáticos.

Ciberincidente

- Cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones que afectan al acceso, procesado, uso u operación de Sistemas Informáticos; o
- La indisponibilidad o la imposibilidad, total o parcial, única o repetida, de acceso, procesado, uso u operación de Sistemas Informáticos.

Cibersiniestro

Significa cualesquiera daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes y gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, tengan su origen, hayan sido total o parcialmente causados o guarden relación con un Ciberataque o Ciberincidente, incluidas, sin carácter limitativo, cualesquiera medidas adoptadas para controlar, prevenir, eliminar o subsanar un Ciberataque o Ciberincidente.

Despoblado

Situación de edificio o edificios que se encuentran en una zona no urbanizada, entendiéndose como tal aquella que carece de alguno de los servicios públicos siguientes: alumbrado o agua.

Elementos comunes

Aquellos que por razón de su propia esencia o naturaleza no pueden en ningún caso dejar de serlo (como la estructura del edificio, sus cimentaciones y cerramientos exteriores) o bien por su destino se adscriben al servicio de todos o algunos de los propietarios singulares (como terrazas, porterías, muros, escaleras, ascensores, así como los cristales y el mobiliario situados en zonas de uso común).

1

Elementos privativos

Todos aquellos que no son comunes y prestan servicio a un solo departamento, incluso los que se convirtieron en privativos con posterioridad al origen del edificio con el consentimiento de los copropietarios.

Explosión

Acción violenta de la presión o la depresión del gas o los vapores.

Expoliación o atraco

Apoderamiento de los bienes asegurados realizado mediante el empleo de violencia o intimidación en las personas.

Franquicia

Importe de siniestro a partir del cual la aseguradora siempre indemnizará. En caso de siniestro de importe inferior a la franquicia, el Asegurado se hará cargo del mismo.

Las coberturas afectadas y el importe de las franquicias correspondientes figuran detallados en el cuadro de “Coberturas contratadas”.

En el caso de la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros, se entiende por franquicia el importe que siempre queda a cargo del Asegurado y que en ningún caso indemnizará este organismo.

Hurto

Sustracción o apoderamiento de bienes, contra la voluntad del Asegurado, sin fuerza sobre las cosas ni violencia o intimidación sobre las personas.

Incendio

La combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en el que se produce.

Joyas

Se consideran como tales las alhajas, piedras preciosas, piedras finas o gemas, perlas naturales o cultivadas y, en general, cualquier objeto elaborado total o parcialmente con piedras preciosas, oro y/o platino siempre que se destine al ornato personal.

Mobiliario de jardín

Es aquel elemento destinado a estar de forma permanente en el exterior (jardín, terraza). No serán considerados como mobiliario de jardín los objetos de ornamentación.

Núcleo Urbano

Conjunto de edificaciones constituido por un mínimo de 25 viviendas o 250 habitantes, con ayuntamiento situado dentro del mismo conjunto.

Objetos de valor especial

Objetos que por sus características especiales (antigüedad, calidad artística, etc.) tienen un precio especial en el mercado, variable según el momento. Se incluyen, por tanto, los objetos artísticos firmados siempre por su autor (pintura, escultura, filatelia, numismática, grabados o análogos) y/o catalogados oficialmente. También se asimilan dentro de este concepto las pieles finas y los objetos elaborados total o parcialmente con piedras preciosas, oro y/o platino que no se destinen al ornato personal.

Póliza

Documento que acredita la existencia del contrato de seguro establecido entre el Tomador y la aseguradora, conteniendo los pactos y condiciones por los que se regirá la relación entre las partes. El contrato en vigor podrá ser modificado mediante un suplemento, que es el documento suscrito entre Tomador y aseguradora que pasa a formar parte integrante de la póliza.

Prima

Precio del seguro. La prima total incluye los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

Primer riesgo

En las coberturas y bienes asegurados bajo esta modalidad, los daños se indemnizan como máximo hasta la cantidad fijada en la póliza como capital asegurado, no aplicándose en ningún caso la regla proporcional.

Rayo

Descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Robo

Es el apoderamiento de los bienes asegurados, ignorándolo el Asegurado y cometiendo el delito cuando la vivienda se hallare cerrada, realizado por terceros mediante escalamiento, fuerza en las cosas, uso de llaves falsas, ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas, uso de llaves sustraídas con anterioridad, penetración clandestina.

Siniestro

Cualquier hecho súbito, accidental e imprevisto, sufrido por algún bien asegurado, dentro del período de vigencia de la póliza y cuyas consecuencias están total o parcialmente cubiertas por alguna de las coberturas contratadas.

El conjunto de daños derivados de un mismo hecho constituye un mismo siniestro, aun cuando no se manifiesten simultáneamente o afecten a varias personas o bienes.

Tercero

Cualquier persona, física o jurídica, distinta del Asegurado o el Tomador del Seguro; no obstante, **tampoco se**

consideran terceros, a efectos de este contrato, las personas que convivan con el Tomador, ni los ascendientes o descendientes.

No obstante lo anterior, los familiares antes mencionados se considerarán terceros respecto a la Cobertura de Responsabilidad Civil, cuando el siniestro se derive:

- De Incendio o Daños causados por Agua y produzca daños a viviendas colindantes, cuyo propietario o inquilino sea ascendiente o descendiente del Asegurado. **Para el caso de daños por agua, la causa del siniestro debe ser un reventón, rotura, atasco u omisión de cierre de grifos o llaves de paso.**

Tomador

La persona física o jurídica que contrata el seguro.

Valor de reposición

Es el precio que costaría el bien asegurado si lo compráramos nuevo justo antes de ocurrir el siniestro, o el coste de reemplazo con materiales nuevos de clase y características similares.

Valor real

Es el precio que costaría el bien asegurado si lo compráramos nuevo justo antes de ocurrir el siniestro, deducidas las depreciaciones según antigüedad, utilización y estado de conservación.

Ventanas o aberturas accesibles

Son aquéllas situadas a menos de cuatro metros del suelo o accesibles desde la azotea a través de las fachadas interior o exterior, del patio de luces o del hueco de la escalera.

2 Consideraciones generales

2. Consideraciones generales

2.1. Bienes que se aseguran

Siempre que figure un capital asignado en condiciones particulares para su cobertura, están garantizados los objetos y bienes siguientes:

Continente:

El conjunto formado por la construcción principal y las accesorias de la vivienda asegurada siempre que sean para uso privativo y exclusivo del asegurado y la vivienda.

Se incluyen las instalaciones, los aparatos y los elementos incorporados de manera fija para servicio de la vivienda, así como cerramientos exteriores (tales como vallas, cercas o muros) e instalaciones deportivas, piscinas o zonas de recreo.

A título enunciativo, se entienden como elementos del continente las instalaciones fijas que formen parte de la vivienda asegurada y sean de uso privativo del Asegurado, de calefacción (incluyendo calderas y calentadores) y refrigeración (aparatos de aire acondicionado); agua, electricidad y gas. Así como elementos sanitarios, lavabos, mamparas fijas, placas vitrocerámicas, campanas extractoras, muebles de cocina, lavaderos. Incluyendo las instalaciones telefónicas y de aparatos o elementos de seguridad. Así mismo, tienen la consideración de continente las antenas fijas de radio y televisión, los toldos, los armarios empotrados y el parqueté, siempre que estén anclados de manera fija.

Se consideran construcciones accesorias la plaza de aparcamiento del automóvil, garaje accesorio de la vivienda

principal, y el cuarto trastero, hallándose en un radio de 500 metros con respecto al edificio donde se ubica la vivienda asegurada, siempre que sean de características constructivas similares a las de la vivienda y se destinen al uso del Asegurado o las personas que con él convivan.

En caso de propiedad horizontal, se incluye la parte proporcional que corresponde al Asegurado como copropietario de los elementos comunes del edificio.

Obras de reforma:

Son los elementos o instalaciones propios del continente incorporados por el Asegurado como reforma o mejora de los originales, cuando éste actúa en régimen de inquilino.

Contenido:

Se consideran elementos del contenido las siguientes propiedades del Asegurado:

- Muebles, lámparas, objetos de decoración, aparatos de imagen, sonido, electrónicos, electrodomésticos, prendas de peletería fina, ajuar doméstico y personal, alimentos y bebidas.
- Joyas.
- Objetos de valor especial.
- El mobiliario y los útiles del jardín.
- Mobiliario e instrumental profesional, en las viviendas en que se ejerza una actividad profesional, siempre que su valor unitario no supere los 6.000 euros y en conjunto no represente más del 25% del total del contenido asegurado.

El capital cubierto en la póliza se amplía en un 5% para los bienes de terceras personas, excepto joyas y objetos de valor, que se encuentren dentro del

edificio-vivienda, objeto de esta póliza, con ocasión de visitas, estancias temporales o accidentales de los propietarios.

2.2. Bienes que no se cubren

- **Vehículos y aeronaves a motor y embarcaciones, incluidos los accesorios que lleven incorporados.**
- **El dinero, los efectos timbrados y cualquier documento similar representativo de valor o garantía de dinero, salvo para aquellas coberturas que expresamente los incluyan.**
- **Los objetos y las mercancías que formen parte de muestrarios o catálogos o que están destinados a la venta.**
- **Joyas, obras de arte y objetos de valor especial guardados en cuartos trasteros y garajes.**
- **Los animales vivos de cualquier clase, salvo lo establecido en la cobertura de Responsabilidad Civil.**
- **Mandos a distancia y llaves de los vehículos a motor.**

2.3. Declaraciones sobre el riesgo

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de declaraciones formuladas al tomador del seguro, de acuerdo con los datos solicitados por la compañía y que se han recogido en la solicitud, y que han motivado la aceptación por esta del riesgo, la asunción por su parte de las obligaciones para ella derivadas del contrato y la fijación de la prima.

El tomador del seguro o el asegurado deberá durante la vigencia del contrato comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas sobre el riesgo en la solicitud, ya que estos pueden agravar el riesgo, y que si hubieran sido conocidos por el

asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

La solicitud cumplimentada por el tomador, o la proposición de seguro de la compañía en su caso, en unión a esta póliza, y sus condiciones generales, particulares o especiales, así como sus suplementos, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados los bienes y riesgos en el mismo especificados. **Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la compañía, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.**

3 Coberturas

3. Coberturas

Siempre que figuren en las condiciones particulares como «Contratadas» o con un capital asignado, se garantizan las siguientes coberturas.

3.1 Incendio, explosión, caída del rayo y humo

Se cubren aquellos daños y efectos secundarios (vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra consecuencia similar) que se produzcan en la vivienda asegurada por estos motivos.

Quedan excluidos los daños provocados por la acción continuada del humo y los causados por “accidente de fumador”, entendiéndose como tales los producidos por el contacto con cigarrillos o análogos, o sus residuos, sin que derive incendio.

Quedan excluidos los daños a objetos como consecuencia de explosivos o de otras sustancias o dispositivos que no sean de uso doméstico.

3.2. Derrames de agua

Se cubren los daños materiales directos causados a los bienes asegurados que provengan de las conducciones del edificio o de sus colindantes, de los depósitos fijos o aparatos conectados a aquellas y los que se produzcan por omisión del cierre de grifos, imprudencia o mala fe de terceros.

Asimismo, siempre que se asegure el continente, quedan cubiertos los trabajos de localización y reparación de la avería de la conducción causante del siniestro, aun cuando no hayan producido daños.

En caso de producirse un atasco en las conducciones de agua, se cubren los gastos de desatasco **con un límite de uno por anualidad.**

Se incluye el exceso de agua, medido por contador, pagado por el Asegurado, siempre que el exceso se produzca por un siniestro cubierto por la póliza, **con un límite de 300 euros.**

En caso de daños por corrosión o deterioro generalizado de las conducciones, se indemnizará la reparación del tramo causante del daño. De producirse siniestros posteriores y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, el siniestro quedará excluido.

No quedan cubiertos:

- Los daños producidos por haber omitido el cierre de grifos, de las llaves de paso o seguridad cuando la vivienda haya quedado desocupada más de treinta días consecutivos.
- La reparación de los elementos de grifería, llaves de paso, calderas, calentadores, radiadores y resto de aparatos electrodomésticos que formen parte de los sistemas de conducciones o depósitos, aun cuando sean causantes del siniestro.
- Los derrames de agua producidos por la realización de obras de construcción o de reforma del Continente, siempre y cuando no sean realizados con las licencias y permisos necesarios por el Asegurado o por un tercero.

3.3. Fenómenos atmosféricos

Se cubren:

- Los daños causados por la acción directa de la lluvia, fuerza del viento, el pedrisco o la nieve siempre que registre una precipitación superior a

40 litros por metro cuadrado y hora para el caso de lluvia o en caso de viento una velocidad que superen los 75 km por hora y hasta el límite en que entra en vigor la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros.

- Los daños causados por heladas, y las filtraciones de agua a través de tejados, azoteas y terrazas (goteras) o de paredes, a consecuencia de la lluvia, el pedrisco o la nieve, con las limitaciones del párrafo anterior, y siempre que no se deban a falta de mantenimiento.
- La inundación que se produzca por el desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural o de cauces en superficie construidos por el hombre o la rotura, desbordamiento o avería del alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos construidos por el hombre.
- El desembarre y extracción de lodos, a consecuencia de una inundación amparada por la póliza.

No quedan cubiertos dentro de fenómenos atmosféricos:

- **Los daños producidos por oxidaciones, humedades o condensaciones o cuando las puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.**
- **Los daños producidos por olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.**
- **Los daños ocasionados a árboles y plantas, salvo lo que se indique en la cobertura de reconstrucción de jardines, y demás elementos del jardín, salvo toldos y mobiliario de jardín.**

- **Los daños que tengan su origen en cloacas o alcantarillas.**
- **Los daños producidos por desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.**

3.4. Impacto de objetos y detonaciones sónicas

Se cubren los daños causados por:

- El impacto de objetos y animales procedentes del exterior del continente asegurado, así como el producido por vehículos, naves, animales o aeronaves que sean propiedad y estén guiados por terceros.
- Las detonaciones sónicas producidas por aeronaves, astronaves y/o satélites al sobrepasar la barrera del sonido.

3.5. Actos de vandalismo o malintencionados

Se cubren los daños consecuencia de actos de vandalismo o malintencionados cometidos individual o colectivamente por terceros, incluso los producidos en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la legislación en vigor, así como durante las huelgas legales, **salvo que tengan el carácter de motín o tumulto popular.**

3.6. Gastos originados para limitar el siniestro y desescombro

Quedan cubiertos los gastos que deba realizar el Asegurado siempre que se deriven de un siniestro amparado por alguna cobertura contratada, como consecuencia de:

- La intervención del servicio de bomberos.
- Las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para limitar las consecuencias del siniestro.

- El desescombro de los bienes afectados, incluido el traslado de los escombros al vertedero más próximo.

3.7. Reconstrucción de jardines

Se indemnizarán los gastos de reconstrucción de los elementos vegetales tales como árboles, arbustos, plantas y similares y sus recipientes, situados en el jardín de la vivienda asegurada, a consecuencia de los hechos que se describen en las siguientes coberturas:

- Incendio, explosión y caída del rayo.
- Gastos originados para limitar el siniestro y desescombro.
- Actos de vandalismo.
- Humo.
- Impacto.
- Daños ocasionados a árboles y arbustos por un viento de las características descritas en la cobertura de fenómenos atmosféricos.

No queda cubierta la reconstrucción de los elementos decorativos y de ornamentación.

El límite de indemnización para esta cobertura queda establecido en las condiciones particulares de la póliza.

3.8. Pérdida de alquileres y alquiler de vivienda

En caso de que la vivienda resulte inhabitable como consecuencia de los daños producidos por un siniestro amparado por el contrato, quedan cubiertos los siguientes gastos durante el período de reparación de los daños:

- La pérdida de alquileres dejados de percibir por el Asegurado cuando, siendo propietario de la vivienda siniestrada, ésta se encuentre arrendada a un tercero en el día del siniestro.
- El alquiler de otra vivienda de similares características a la asegurada.

No tienen cobertura los gastos inmobiliarios.

3.9. Alquiler y traslado de mobiliario

En caso de que la vivienda resulte inhabitable como consecuencia de los daños producidos por un siniestro amparado por el contrato, quedan cubiertos los siguientes gastos durante el periodo de reparación de los daños:

- El alquiler de otro mobiliario de similares características al asegurado.
- El traslado temporal de los objetos asegurados a un guardamuebles o a un local provisional, cuando sea necesario para la reparación.

3.10. Viajes y mudanzas

Se cubren los daños al contenido, derivados de un siniestro amparado por alguna de las coberturas contratadas, a primer riesgo, siempre que estos daños ocurran con ocasión de:

- Viajes o desplazamientos temporales que realice el Asegurado o las demás personas que convivan habitualmente en la vivienda asegurada, a primer riesgo, siempre que los daños se produzcan en el interior de hoteles, establecimientos similares o en viviendas ajenas, o en el interior del medio de transporte público utilizado por el Asegurado durante el traslado. Cuando los objetos asegurados se hallen en régimen de facturación quedará incluso cubierto el simple extravío.
- Mudanzas o traslados efectuados por una empresa de transporte a cualquier punto de España, en exceso de los límites de responsabilidad previstos en el contrato de transporte.

El límite de indemnización para esta cobertura queda establecido en las condiciones particulares de la póliza.

No quedan cubiertos dentro de esta cobertura:

- **El dinero.**
- **Los bienes que se encuentren en viviendas que utilice habitualmente el Asegurado con carácter de secundarias.**
- **Las joyas y objetos de valor especial que no están cerrados en caja de caudales cuando se encuentren en hoteles o establecimientos similares.**
- **El robo de los objetos que se encuentren en el interior de vehículos, caravanas y/o remolques.**
- **El hurto.**
- **Cualquier tipo de rotura.**

3.11. Reposición de documentos

Se cubren los gastos legalmente obligatorios que deba realizar el Asegurado para la reposición, a primer riesgo, de los documentos acreditativos de propiedad de la vivienda y los identificativos (documento nacional de identidad, licencia de conducir y pasaporte) del Asegurado y las personas que convivan con él, cuando hubieran sido deteriorados o sustraídos como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza en grado tal que resultasen invalidados.

El límite de indemnización para esta cobertura queda establecido en las condiciones particulares de la póliza.

La indemnización queda supeditada a la presentación del justificante o tasa correspondiente.

3.12. Cristales, mármoles, elementos sanitarios, vitrocerámicas y placas solares.

Se cubre la sustitución por rotura accidental, incluidos los gastos de transporte y colocación, de cristales, lunas,

espejos, mármoles, granitos y similares, debidamente fijados al continente o, si se asegura el contenido, que formen parte del mismo o de alguno de sus elementos siempre que estén asentados de forma fija o estable sobre los mismos.

En caso de estar asegurado el continente, se incluye también la rotura accidental de elementos sanitarios que estén debidamente fijados al mismo, del cristal de las placas de vitrocerámica y del cristal de las placas solares que se destinen exclusivamente al uso de la vivienda.

No quedan cubiertos:

- **Lámparas, bombillas, cristalería, objetos de mano, objetos de cristal y objetos portátiles que no formen parte de electrodomésticos.**
- **Rayados, desconchados, raspaduras o defectos de superficie, ni las grietas o fisuras propias del uso.**

3.13. Robo

Se cubre el robo y expoliación dentro de la vivienda asegurada o su tentativa, así como los desperfectos que haya ocasionado.

Se extiende tanto al continente como al contenido ubicado en cuartos trasteros y garajes de la vivienda, siempre que tales recintos sean independientes y cerrados con llave, y sean de uso exclusivo de la vivienda asegurada.

Se cubre el robo y expoliación de dinero dentro de la vivienda asegurada, a primer riesgo, así como valores, títulos, timbres, efectos timbrados y cuantos documentos representen un valor o garantía de dinero.

3

El límite de indemnización para esta cobertura queda establecido en las condiciones particulares de la póliza.

Si la vivienda quedara desprotegida en sus accesos, siendo fácilmente accesible desde el exterior, se enviarán urgentemente los operarios para realizar las reparaciones provisionales necesarias destinadas a evitar la antedicha accesibilidad. En caso de sólo estar asegurado el contenido, la aseguradora sólo tomará a su cargo el coste del desplazamiento. Se incluye el asesoramiento jurídico sobre los trámites a seguir por el Asegurado para efectuar la denuncia de los hechos, facilitando información sobre la marcha del procedimiento judicial que se incoara y la eventual recuperación de los objetos robados.

En caso de estar contratadas, se incluyen también las siguientes coberturas adicionales:

- Hurto del contenido en el interior de la vivienda asegurada, cometido por personas que no convivan con el Asegurado y que no sean usufructuarios o arrendatarios de la vivienda.
- El hurto perpetrado por empleados del hogar se cubrirá siempre que su autor haya estado al servicio del Asegurado mediante un contrato acorde con la legislación vigente de seis meses de antigüedad como mínimo antes de la comisión del hurto.

Se garantiza el hurto de dinero en efectivo hasta un límite máximo de 600 euros por siniestro.

- Expoliación fuera de la vivienda, a primer riesgo, que pueda sufrir el Asegurado o demás personas que convivan habitualmente en la vivienda asegurada. **El límite de indemnización para esta cobertura queda establecido en las condiciones particulares de la póliza.**
- Reposición de llaves y cerraduras de puertas de acceso al riesgo asegu-

rado, por otras de similares características, en caso de robo, hurto, expoliación o extravío de las llaves, sucedido tanto dentro como fuera de la vivienda. Si sólo está asegurado el continente, queda cubierto únicamente el coste de desplazamiento del cerrajero.

- Uso fraudulento de cheques, libretas de ahorro, tarjetas de crédito a primer riesgo realizada por terceros que hayan sido objeto de robo y expoliación, siempre que el uso fraudulento se haya producido dentro de las 48 horas anteriores o siguientes al momento en que se hubiese comunicado el hecho a la entidad emisora. **El límite de indemnización para esta cobertura queda establecido en las condiciones particulares de la póliza.**

No quedan cubiertos dentro del robo:

- **Los hechos cuya realización se vea facilitada por la inexistencia, no aplicación o falta de mantenimiento de las medidas de seguridad que se hubiesen especificado en las condiciones particulares.**
- **Los hechos no denunciados a la autoridad competente, salvo lo dispuesto en Reposición de llaves y cerraduras.**
- **Las simples pérdidas y extravíos, salvo lo dispuesto en Reposición de llaves y cerraduras.**
- **Los bienes que se encuentren al descubierto o en el interior de construcciones abiertas tales como porches, terrados o patios, con la excepción de antenas individuales de televisión y radio, y muebles de jardín ubicados dentro del riesgo asegurado.**
- **Los hurtos cuando la vivienda se encuentre cedida a terceros.**

3.14. Daños eléctricos

Se cubre aquellos daños causados a instalaciones eléctricas y elementos que integran el continente (de estar cubierto el continente) y aparatos eléctricos o electrónicos así como sus accesorios (de estar cubierto el contenido), como consecuencia de sobretensión de la red, inducción por caída del rayo, corrientes anormales, arco voltaico o cortocircuito.

3.15. Restauración estética

Se cubren las pérdidas de valor estético sufridas por las partes interiores de la vivienda como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza y que menoscabe la armonía estética. **En todo caso la cobertura queda limitada a la estancia afectada por el siniestro (por ejemplo, habitación, comedor, cocina, baño, sala, pasillo, etc.).**

La compañía abonará los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

El límite de indemnización para esta cobertura queda establecido en las condiciones particulares de la póliza, con un máximo de 6.000 euros por siniestro y año.

Quedan excluidos los electrodomésticos y los daños estéticos en el exterior.

3.16. Bienes refrigerados

Se cubre, a primer riesgo, las pérdidas o daños por el deterioro de alimentos, de medicamentos depositados en frigoríficos de la vivienda, a consecuencia de:

- Paralización del aparato frigorífico por avería o por un hecho cubierto.

- Fallo del suministro de energía eléctrica durante más de seis horas consecutivas.

El límite de indemnización para esta cobertura queda establecido en las condiciones particulares de la póliza.

3.17. Responsabilidad Civil

Consiste en indemnizar a los terceros perjudicados, por los daños materiales o corporales que les haya ocasionado involuntariamente el Asegurado y/o las personas que convivan con él.

Esta garantía surte efecto por los daños producidos por primera vez durante la vigencia del contrato.

Queda cubierto el resarcimiento por siniestros ocurridos en el extranjero con motivo de desplazamientos temporales, siempre y cuando la duración de la estancia sea inferior a tres meses. Cuando el Tomador tenga su domicilio fijo en el extranjero, sólo se cubrirán las reclamaciones que sean formuladas de acuerdo con la legislación española por daños causados en España, siendo en este país donde serán satisfechas las indemnizaciones que procedan.

Responsabilidad Civil Inmobiliaria

Cuando se contrate el continente, se cubrirá la Responsabilidad Civil Inmobiliaria, como propietario de la vivienda asegurada. Esta cobertura incluye también la responsabilidad que pueda corresponder como copropietario, cuando se derive de daños causados por los elementos comunes del edificio.

En caso de que el Tomador del seguro sea el arrendatario de la vivienda, se extiende la cobertura anterior a la Responsabilidad Civil del inquilino frente a terceros, frente al propietario en su condición de arrendatario de la vivienda, por

incendio, explosión, etc., y subsidiariamente a la del propietario en los daños cubiertos por la póliza, aun cuando no esté contratado el continente.

Responsabilidad Civil derivada de derrames de agua

Se cubre la responsabilidad derivada de derrames de agua como ampliación de lo anterior cuando los daños han sido producidos por elementos del continente (en caso de estar contratado este capital) o por el contenido (si está contratado este capital).

Responsabilidad Civil como propietario de animales domésticos

Cuando se contrate el contenido, se cubrirá la Responsabilidad Civil como propietario de animales domésticos de compañía que posea el Asegurado en propiedad, **salvo los caballos y aquellos animales cuya tenencia requieran un seguro obligatorio.**

Responsabilidad Civil Privada Familiar

Queda incluida la Responsabilidad Civil Privada Familiar, como consecuencia directa del desarrollo de la vida privada del Asegurado y demás miembros de la familia que convivan en la vivienda asegurada, siempre que estén fuera de toda actividad profesional o empresarial y fuera de toda obligación contractual.

Esta cobertura se amplía a la:

- Responsabilidad Civil del Personal Doméstico, como consecuencia de los actos del personal doméstico en el cometido de sus labores, siempre que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social.
- Responsabilidad Civil frente al Personal Doméstico, como consecuencia de los daños corporales que pueda sufrir el personal doméstico o demás personas ocupadas por el Asegurado para realizar un trabajo en la vivienda asegurada.

Por cualquiera de los supuestos de responsabilidad civil anteriores, la aseguradora asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, debiendo el asegurado prestar la colaboración necesaria.

La aseguradora se hará cargo de:

- La defensa jurídica por abogados y procuradores en las reclamaciones civiles que en su caso se siguieran.
- Gastos procesales y extrajudiciales a que diese lugar la defensa en el procedimiento civil, con exclusión de las correspondientes multas y sanciones.
- Fianzas judiciales exigidas por parte de los tribunales para responder de las obligaciones económicas derivadas de la responsabilidad civil cubierta por esta garantía.
- Cuando el asegurado designe su propia defensa, los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta

No quedarán cubiertos por esta cobertura los siguientes eventos, reclamaciones o responsabilidades, tanto directas como subsidiarias:

- **Por actos de mala fe o derivados de la comisión de un delito.**
- **Reclamaciones formuladas por transmisión de enfermedades infecciosas de las personas.**
- **Por pérdidas económicas que no sean consecuencia directa e inmediata de un daño personal o material amparado por el contrato.**
- **Por la práctica de deportes de impacto como boxeo, artes marciales, lucha, defensa personal y similares.**

- Daños causados a los bienes, cosas y/o animales, propiedad de terceros, que por cualquier motivo figura legal (cesión, custodia, guarda, depósito, alquiler, préstamo, uso, reparación, trabajo u otro) se hallen en poder del Asegurado o alguna de las personas que convivan habitualmente con él.
- Derivada de la propiedad, tenencia o uso por el Asegurado de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como vienen regulados en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.
- Daños causados durante la práctica de cualquier deporte aeronáutico, de caza o tiro.
- Daños materiales ocasionados a bienes del personal doméstico o de demás personas que realicen para el Asegurado cualquier tipo de labor.
- Daños ocasionados por los animales que posea el Asegurado cuando formen parte de una explotación comercial, agrícola o ganadera.
- Daños causados como consecuencia de los trabajos de construcción, reforma o reparación en la vivienda cuando los mismos no tengan la consideración de obra menor o su presupuesto supere la cantidad de 30.000 euros.
- Daños causados como consecuencia de cualquier acción persistente cuando por sus características y circunstancias hubiera podido ser evitada o reducida.
- Procedentes de daños producidos por riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, aún cuando del hecho referido se

deriven responsabilidades pecuniaras que excedan del límite fijado por el mencionado seguro.

- Queda excluida cualquier responsabilidad derivada del uso de patinetes, bicicletas, monociclos y segway, cuando sean eléctricos y estén circulando dentro del núcleo urbano, independientemente de por dónde estén circulando.

El Asegurado no podrá realizar acto alguno de reconocimiento de responsabilidad sin previa autorización de la compañía aseguradora. Tampoco podrá, sin autorización de ésta, negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por esta cobertura.

Si la resolución adoptada por los tribunales fuese contraria a los intereses del Asegurado, a la compañía le asiste la facultad de resolver sobre la conveniencia de recurrir ante la instancia superior competente. No obstante, si la compañía estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su cuenta y la compañía obligada a reembolsarle todos los gastos ocasionados si el recurso obtuviese una resolución beneficiosa.

De producirse algún conflicto entre el Asegurado y la compañía por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la compañía lo pondrá en su conocimiento, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre aceptar la dirección jurídica de la compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, la compañía quedará obligada a abonar los gastos de la dirección jurídica hasta

los importes mínimos de las normas de honorarios del colegio profesional al que pertenezca el letrado o, en su defecto, a los del colegio de Barcelona, comprendiéndose en tales mínimos todas las incidencias y concomitancias del asunto, siendo de cargo del Asegurado la diferencia, si la hubiera.

3.18. Protección jurídica

Mediante esta cobertura se garantizan las siguientes prestaciones:

1. Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños **de origen no contractual** que haya sufrido, tanto en su persona como en los elementos de contenido asegurados, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Los animales de compañía quedan asimilados a los bienes muebles.

2. Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en el ámbito de su vida particular.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

3. Derechos relativos a la vivienda

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con la vivienda ubicada en territorio español, designada en las condiciones particulares, como situación del riesgo asegurado en los siguientes supuestos:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler cuando el Asegurado es el inquilino de la vivienda. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**
- Los conflictos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.

- La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviere al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.
- La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda.
- Las reclamaciones a sus vecinos, situados a distancia no superior a cien metros por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.
- La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado, con motivo de residir en la vivienda.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente haya sido satisfecho por el Asegurado, y los servicios hayan sido realizados por profesionales con la titulación que le habilite para el servicio.

Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

4. Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la vida particular del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.

- Servicios de enseñanza y transporte escolar.
- Servicios de limpieza, lavandería y tintorería.
- Servicios de mudanzas.
- Servicios técnicos oficiales de reparación de electrodomésticos expresamente autorizados por el fabricante.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros tales como agua, gas, electricidad o teléfono.

5. Contratos sobre bienes muebles

Esta garantía comprende la reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos que tengan por objeto bienes muebles, en los que el Asegurado sea parte, tales como los de compraventa, depósito, permuta, pignoración y otros análogos.

Se entenderá por cosas muebles exclusivamente los objetos de decoración y mobiliario (salvo antigüedades), aparatos electrodomésticos, efectos personales y alimentos, siempre que tales bienes sean propiedad del Asegurado y los utilice para su uso personal. Los animales de compañía quedan asimilados a las cosas muebles.

6. Asistencia Jurídica Telefónica

Mediante esta garantía, la aseguradora pondrá a disposición del Asegurado un abogado, para que le informe telefónicamente en prevención de cualquier litigio en el ámbito de su vida particular.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono que se indica en las condiciones particulares de la póliza de 9 a 19 horas, de lunes a viernes, salvo los días festivos de ámbito nacional.

Definición del siniestro o evento objeto de esta cobertura

A los efectos del presente seguro, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión a los intereses del Asegurado o modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales se considerará producido el siniestro o evento asegurado, en el momento en que se haya realizado o se pretende que se haya realizado el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento, en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual se considerará producido el evento en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

En las cuestiones de derecho fiscal se entenderá producido el evento en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en las fechas en que debía haberse efectuado.

Gastos jurídicos garantizados

La aseguradora asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado. Son gastos garantizados:

- Tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- Honorarios y gastos de abogado.
- Derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, los requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- Honorarios y gastos de peritos necesarios.

3

- La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

En ningún caso estarán cubiertos por esta cobertura:

- Las indemnizaciones, e intereses de ellas derivados y las multas y sanciones que se impusieran al asegurado.
- Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
- Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

Límite de indemnización

En virtud de esta cobertura de Protección jurídica, la aseguradora asumirá los gastos reseñados, sin cargo alguno para el Asegurado, salvo en los casos en que éste ejerza el derecho a la libre elección de profesionales, en los que se establecerá una cantidad máxima de 3.000 euros para el conjunto de las prestaciones.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

Plazos de carencia

En los supuestos relativos a materia contractual el plazo de carencia será de tres meses a contar de la fecha en que entró en vigor el seguro.

Riesgos excluidos

Están excluidos de esta cobertura los siguientes siniestros:

1. Los hechos deliberadamente causados por el Tomador o asegurado según sentencia judicial firme.
2. Los hechos derivados de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.
3. Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, la construcción, la transformación o el derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo, así como los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
4. Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques que sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.
5. Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la póliza.
6. Los que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.
7. Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados en esta póliza o por cualesquiera de éstos contra la aseguradora de la misma.
8. Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación que dimanen de contratos sobre cesiones de derechos a favor del Asegurado.
9. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regularizaciones de empleo.

- 10. Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato.**
- 11. Queda excluida cualquier reclamación totalmente infundada o negligente.**

Procedimiento en caso de siniestro de Protección jurídica

El Asegurado comunicará el siniestro a través del número de teléfono indicado en las condiciones particulares, de lunes a viernes, de 9 a 19 horas salvo los días festivos de ámbito nacional.

Aceptado el siniestro, la aseguradora realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las prestaciones o derechos del Asegurado. La reclamación por dicha vía amistosa o extrajudicial corresponde exclusivamente al asegurador.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptado por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión, de una de las dos formas siguientes:

A) A partir del momento en que el Asegurado se vea afectado por cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral, podrá ejercitar el derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando de todo ello al asegurador.

B) En el supuesto de que el Asegurado no ejercitara su derecho a la libre elección de profesionales y el trámite del procedimiento exigiera su intervención, la aseguradora los designará en

su lugar, siempre de conformidad con el Asegurado.

La aseguradora se hará cargo de todos los gastos y honorarios debidamente acreditados derivados de la prestación de las coberturas contratadas, hasta el límite cuantitativo establecido en el epígrafe anterior de “Límite de indemnización”.

3.19. Asistencia

1. Electricidad de emergencia

Cuando a consecuencia de avería en la instalación particular de la vivienda asegurada, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, se enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia con un máximo de 3 horas serán gratuitos para el Asegurado, únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

2. Servicios de conexión con reparadores, instaladores y profesionales varios

A solicitud del Asegurado, la compañía le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

Albañilería, Antenistas, ATS, Barnizadores, Carpintería, Carpintería metálica, Cerrajería, Contratistas, Cristaleros, Cuidadora de niños, Electricistas, Electrodomésticos, Enfermeras, Enmoquetadores, Escayolistas, Fontanería, Jardinería, Limpiacristales, Limpiezas generales, Mensajeros, Mudanzas, Parquetistas, Persianas, Pintura, Porteros automáticos, Reparación electrodomésticos/televisores/vídeo, Tapiceros.

3

El coste de los honorarios, tanto de mano de obra como de materiales, desplazamientos o cualquier otro que pudiera producirse, serán por cuenta total del Asegurado, asumiendo la compañía solamente la gestión de búsqueda y puesta en relación del profesional con el asegurado, salvo en caso de siniestro amparado por la póliza.

3. Gastos de hotel

Cuando la vivienda, como consecuencia de un siniestro garantizado por la póliza, resultara inhabitable, la aseguradora organizará y tomará a su cargo los costes de alojamiento del Asegurado en un hotel cercano al domicilio del Asegurado por un máximo de cinco días, **y con un límite de 100 euros por asegurado y día.**

4. Personal de seguridad

Cuando a consecuencia de cualquier siniestro garantizado por la póliza, la vivienda asegurada quedara inhabitable y las protecciones de sus accesos desactivadas, la aseguradora enviará personal de seguridad cualificado para su protección durante un máximo de tres días.

5. Gastos de mudanza y guardamuebles

En caso de inhabitabilidad de la vivienda, la aseguradora organizará y tomará a su cargo los gastos de mudanza del mobiliario y enseres del Asegurado hasta su nuevo domicilio provisional, dentro del mismo municipio, utilizado por el mismo.

Si las circunstancias así lo exigieran, la aseguradora se hará cargo también de los gastos inherentes al traslado y depósito de dichos muebles o enseres en un guardamuebles, sito en el mismo municipio y hasta un período máximo de seis meses.

6. Reposición de televisión y equipos de reproducción de imagen

Si a consecuencia de un siniestro cubierto en póliza se produjera la desaparición, destrucción o inutilización del televisor y/o vídeo o similares, y éstos quedaran sin posibilidad de reparación inmediata, la aseguradora pondrá a disposición del Asegurado un aparato de similares características al siniestrado durante un plazo máximo de quince días. **Este servicio será prestado en días laborables de 9 a 18 horas.**

7. Transmisión de mensajes

La aseguradora se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le entreguen los asegurados dirigidos a sus familiares, derivados de los eventos cubiertos por las garantías de la póliza.

8. Gastos de restaurante y lavandería

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, se produjera la inutilización de la cocina o de la lavadora, la aseguradora reembolsará hasta un importe máximo de 75 euros por asegurado y por cualquiera de los dos motivos, en concepto de gastos de restaurante y lavandería.

9. Asistencia sanitaria en domicilio

Si como consecuencia de un accidente ocurrido en la vivienda asegurada, el Asegurado precisa, por prescripción facultativa guardar cama, la aseguradora organizará y tomará a su cargo el envío de personal sanitario titulado para que lo asista hasta un máximo de tres días.

10. Asistencia en viaje

10.1. Retorno anticipado por siniestro grave:

Si durante el transcurso de un viaje del Asegurado se produce un siniestro grave que convierte la vivienda en inhabitable, la aseguradora pondrá a disposición del Asegurado un billete de tren o de avión para volver a su domicilio. Tam-

bién y en caso de que el Asegurado precisara regresar al lugar de partida, la aseguradora pondría a su disposición un billete de las mismas características de avión o tren.

10.2. Retorno anticipado por un familiar:

En caso de enfermedad grave o fallecimiento de un familiar (hasta segundo grado de parentesco directo o afín), y en tanto no le sea posible emplear los mismos medios de transporte previstos para su regreso, la aseguradora le abonará los gastos del viaje de vuelta en medios ordinarios de transporte público.

10.3. Envío de medicamentos:

Cuando, por prescripción facultativa, el Asegurado necesite medicamentos que no se comercialicen en el lugar donde él estuviera, y no existan productos análogos, la compañía se los hará llegar en el menor tiempo posible.

10.4. Prolongación del viaje:

Cuando, por prescripción facultativa, el Asegurado deba prolongar su estancia en el extranjero, la compañía le abonará los gastos de estancia en ese período con límite de 150 euros diarios y hasta un máximo de 1.500 euros.

10.5. Robo o extravío de equipaje:

En caso de robo o extravío del equipaje, una vez localizado la aseguradora lo expedirá al lugar designado por el Asegurado o reembolsará a éste los gastos en que haya incurrido para recogerlo.

10.6. Demora de equipaje:

Si el extravío se produce con motivo de un vuelo en medios públicos de navegación aérea, y no aparece en las 24 horas siguientes a la llegada al aeropuerto de destino, la compañía reembolsará además, hasta un máximo de 300 euros por asegurado con límite de 1.200 euros por siniestro, los gastos en que éste

haya incurrido para adquirir el vestuario y los objetos de aseo personal imprescindibles. No se considerarán medios públicos a efectos de esta prestación los aerotaxis ni los helicópteros.

10.7. Envío de fondos:

Si como consecuencia de accidente, enfermedad, robo o extravío de bienes, ocurridos en el extranjero, el Asegurado queda sin recursos económicos y no tuviera medios para obtenerlos en ese lugar, la aseguradora le enviará, en concepto de préstamo sin interés, la cantidad necesaria para hacer frente a sus necesidades urgentes y hasta un máximo de 900 euros o su equivalente en moneda local.

El Asegurado se obliga a la devolución del importe percibido por este concepto en cuanto regrese a su domicilio habitual y como máximo a los sesenta días de la fecha en que recibió el dinero. Si transcurrido ese plazo no se ha efectuado la devolución del préstamo, la compañía podrá reclamarlo incrementado con el interés legal aplicable en el momento de su reclamación.

4 Daños y gastos que no se cubren en ningún caso ni bajo ninguna de las coberturas

4. Daños y gastos que no se cubren en ningún caso ni bajo ninguna de las coberturas

- Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades aseguradas, ni los ocasionados por actos dolosos o por negligencia grave del Asegurado.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, conflictos armados con o sin mediación de declaración de guerra.
- Cualquier daño relacionado con radiación nuclear o contaminación radiactiva, ni los originados por cualquier tipo de polución o contaminación.
- Cualquier daño cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Falta de reparación, conservación o mantenimiento de la vivienda e instalaciones.
- Fermentación, fragmentación, oxidación, vicios y/o defectos de fabricación o construcción.
- Ablandamientos, desprendimientos, corrimientos de tierra, excepto cuando se produzcan a consecuencia de riesgos cubiertos por este contrato.
- Daños a bienes de contenido que se encuentren al descubierto, con la excepción de los muebles de jardín.
- Joyas, dinero en efectivo, sellos, colecciones numismáticas y/o filatélicas, los recibos, efectos timbrados y documentos que representen un valor o garantía de dinero, en caso de desocupación de la vivienda (inhabitada durante un periodo superior a los 45 días), salvo que estos bienes se hayan depositado en caja fuerte.
- Cualquier cibersiniestro, ciberataque o ciberincidente, daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes y gastos de cualquier naturaleza que tenga por objeto la afectación indiscriminada, de forma puntual o a lo largo de un período, a grupos de personas o afectados.

5. Revalorización automática

Los efectos de la revalorización son de aplicación únicamente a los capitales y, en consecuencia, **no son de aplicación a las cantidades fijas establecidas como límite de cobertura a primer riesgo ni a las franquicias.**

Los capitales asegurados correspondientes a las coberturas de continente y/o contenido quedarán modificados en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones que experimente el índice general de precios al consumo para conservación de la vivienda que publica el Instituto Nacional de Estadística antes del 30 de octubre anterior al vencimiento.

Los nuevos capitales asegurados quedarán establecidos en cada vencimiento multiplicando las que figuren en póliza

por el valor que resulte de dividir el índice de vencimiento entre el índice base.

Se entiende por:

Índice base: el correspondiente al último índice general de precios al consumo para conservación de la vivienda publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en la fecha de emisión de la póliza, y que obligatoriamente ha de consignarse en la misma.

Índice de vencimiento: el que se indica en cada recibo de prima y que corresponde al último publicado por dicho organismo en el vencimiento anual de la póliza.

6 Valoración

6. Valoración

6.1. Regla proporcional

Si en el momento del siniestro el capital asegurado es inferior a su valor de reposición o real, según proceda, la aseguradora indemnizará el daño de forma proporcional a esta insuficiencia, salvo pacto en contrario reflejado en las condiciones particulares de la misma.

No obstante, siempre que se verifique la veracidad de los datos declarados en póliza, la aseguradora renuncia a la aplicación de la regla proporcional cuando el siniestro afecta al capital asegurado de continente o cuando el siniestro afecte a los capitales de obras de reforma o contenido excepto joyas si los capitales declarados en el momento del siniestro no son inferiores al 85% del valor del interés asegurado.

6.2. Compensación de capitales

Se conviene expresamente que, si en el momento del siniestro existiere un exceso de capital en continente o contenido, tal exceso se aplicará a la partida que pudiera resultar insuficientemente asegurada, siempre que la prima total resultante de aplicar las respectivas tasas al nuevo reparto de capitales no exceda de la satisfecha por el Tomador del seguro en la anualidad en curso.

Establecidas así los respectivos capitales, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza.

Esta compensación únicamente será aplicable a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

6.3. Concurrencia de seguros

Cuando existan varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, la aseguradora contribuirá a la indemnización proporcionalmente en función del capital que asegure.

El Asegurado tiene la obligación de comunicar a las distintas aseguradoras la existencia de todos los seguros.

En caso de siniestro, la indemnización total, conjunta de todas las aseguradoras, nunca superará el valor del bien dañado.

6.4. Regla de equidad

Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la aseguradora (por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a la aseguradora), la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

6.5. Qué hacer si ocurre un siniestro

Comunicarlo a la aseguradora dentro de los siete días siguientes al momento de producirse. Facilitar toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del mismo y emplear todos los medios a su alcance para reducir sus consecuencias. Asimismo deberá comunicar a la aseguradora, en el plazo más breve posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa.

Robos, expoliaciones, hurtos, actos vandálicos o malintencionados deben ser denunciados con rapidez a las autoridades competentes, justificante que deberá ser entregado a la aseguradora.

6.6. Valoración de los daños en caso de siniestro

La tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las siguientes normas:

1. Continente

El continente, incluyendo los cimientos, pero sin incluir el valor del solar, deberán ser justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

Se entenderán incluidos en el coste de reemplazo del continente, los honorarios de arquitectos o ingenieros en que necesariamente se incurran para la reconstrucción del mismo, sin que en ningún momento la indemnización de la aseguradora exceda de la suma asegurada en póliza para continente.

Si el continente dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo emplazamiento que tenía en el momento anterior al siniestro o se realiza alguna modificación importante en su destino inicial, la aseguradora tasaré los daños basándose en el valor real del mismo, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia, salvo que su reconstrucción no pueda realizarse en el mismo emplazamiento por imperativo legal.

En cualquier caso, la diferencia entre el valor de reconstrucción y el valor real sólo será indemnizable en el caso de que la reconstrucción del continente dañado se lleve a cabo dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del siniestro.

2. Contenido

Los bienes muebles del contenido se tasarán según su valor de reposición a nuevo en el mercado, sin tener en cuenta la depreciación por uso, con la excepción de las prendas de vestir, ropa blanca y calzado, que serán valoradas según el valor real que tuvieran en el momento anterior al siniestro.

Los objetos de valor, tales como cuadros, estatuas y en general toda clase de objetos raros o preciosos asegurados en póliza por cantidades concretas, deberán ser justipreciados por el valor real que tengan en el momento anterior al siniestro.

Los objetos de valor que formen parte de colecciones o juegos, de no producirse un siniestro total, la aseguradora no reembolsará el valor completo del citado juego o colección, sino solamente el precio de la fracción siniestrada, sin que en ningún caso pueda pretender el Asegurado indemnización alguna por la depreciación que a causa del descabalamiento pudiera sufrir el juego o la colección que hubieran quedado incompletos a causa del siniestro.

6.7. Cesión de derechos

Cuando en las Condiciones Particulares conste la existencia de un acreedor hipotecario, pignoraticio o privilegiado, bien sea por préstamo, por leasing o por otro privilegio sobre los bienes asegurados, y sobre el apartado continente que se cita en ellas, se conviene expresamente que:

- a) En caso de siniestro, la aseguradora no pagará al Asegurado ninguna cantidad sin el consentimiento previo del acreedor hipotecario, pignoraticio o privilegiado.

- b) En caso de que el tomador del seguro o asegurado solicite la anulación o modificación de las condiciones de la póliza, en cuanto se refieren a los bienes afectados, éste se compromete a efectuar la correspondiente comunicación al acreedor hipotecario, pignoraticio o privilegiado, independientemente de la comunicación que efectúe el asegurador.

El Asegurado declara que no tiene asegurados los bienes inmuebles afectos a este seguro por ninguna otra póliza, comprometiéndose a no concertar sobre ellos ningún otro seguro de incendios sin conocimiento y autorización de dicha entidad prestamista.

En caso de que el Tomador del seguro no satisfaga a la aseguradora el importe de la prima del seguro a su vencimiento, la entidad prestamista queda facultada para hacer el pago en el momento que por carta certificada de la aseguradora se le comunique que no lo ha hecho el Tomador del seguro y dentro del plazo hábil lo presente la aseguradora al cobro en cualquiera de las oficinas de la entidad prestamista.

6.8. Aplicación del orden público internacional

Sin perjuicio de las condiciones de este acuerdo, no podrá considerarse que el asegurador de cobertura realice pagos o preste algún servicio o beneficio a favor de cualquier asegurado o tercero mientras esa cobertura, pago, servicio o beneficio y/o cualquier otro negocio o actividad del asegurado pudiera contravenir legislaciones o regulaciones comerciales, de embargo comercial o

de sanciones económicas afectadas por un orden público internacional.

Asimismo, en el eventual caso de que la aseguradora, con ocasión del cumplimiento de las formalidades previstas en dichas regulaciones, sobrepasara el plazo máximo previsto para el cumplimiento de determinadas obligaciones, estas no devengarán intereses de demora.

7. Duración y prima del seguro

7.1. Duración del seguro

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las condiciones particulares de la misma.

A la expiración del período indicado en las condiciones particulares de la póliza, ésta se entenderá prorrogada por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada en un término, de cómo mínimo, un mes de antelación a la conclusión del período del seguro en curso, cuando quién se oponga sea el tomador y de dos meses cuando sea el asegurador. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por periodos inferiores a un año.

7.2. Pago de la prima

El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

En caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del seguro podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquélla deba tomar efecto.

Si, por culpa del Tomador del seguro, la primera prima no ha sido pagada la aseguradora tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida por vía ejecutiva con base en

la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en las condiciones particulares, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la aseguradora quedará liberada de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de la aseguradora quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si la aseguradora no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cada prórroga del contrato la prima se determinará, de acuerdo con la tarifa que figure en la nota técnica del ramo, sujeta a control de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, basándose en los siguientes criterios:

- Los cálculos técnico-actuariales, realizados por los especialistas de la aseguradora y basados en las modificaciones de los costes de las indemnizaciones y de los servicios prestados, que garanticen la suficiencia de la tarifa y permitan a la aseguradora satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro y, en particular, constituir las provisiones técnicas adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen jurídico de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- Las características particulares del riesgo, tales como las características constructivas, la ubicación o la antigüedad
- La experiencia de siniestros del contrato, de tal modo que se corrija la

7

prima al alza o a la baja según la declaración o no de siniestros.

No se tendrán en cuenta los siniestros:

- Que no hayan dado lugar al pago de indemnizaciones.
- En los que la responsabilidad esté imputada totalmente a un tercero identificable.

Cuando la actualización anual de la prima suponga un incremento superior al IPC, el Tomador del seguro tendrá la facultad de resolver el contrato dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de prórroga del mismo. Esta facultad deberá ejercerla por escrito en el plazo indicado y producirá sus efectos desde la misma fecha de la prórroga.

8. Indemnización por pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por

hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b. Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i. Los causados por mala fe del asegurado.
- j. Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de

carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

- k. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.**
- l. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oíl, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.**
- m. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».**

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.



**Estamos a su disposición siempre
que lo necesite:**

934 165 075

Las 24 horas del día, los 365 días del año

Atención al cliente desde el extranjero:

+34 932 609 729

Será un placer atenderle.



Condiciones generales modelo H0G02101

Protección Hogar es un seguro de BanSabadell Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, mediado por BanSabadell Mediación, Operador de Banca-Seguros Vinculado del Grupo Banco Sabadell, S.A., NIF. A-03424223, sita en Avenida Óscar Esplá, 37, 03007 Alicante, inscrita en el R.M. de Alicante, y en el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros de la DGSyFP con clave nº 0V-0004, teniendo suscrito un seguro de responsabilidad civil conforme a lo dispuesto en la normativa de distribución de seguros y reaseguros privados vigente en cada momento

BanSabadell Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con NIF. A-64194590 y domicilio social en la calle Isabel Colbrand, 22, 28050 Madrid. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36651, Libro 0, Folio 117, Sección 8 Hoja M 657405, Inscripción 2 y en el Reg. de Entidades Aseguradoras de la DGSyFP con clave C-0767.